

## **DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán

### **DETEREL 162/2009**

A la : Comisión Permanente de Obras Públicas,  
Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes  
De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa  
Asunto : Proyecto de modificación del Artículo 5, de la Ley  
No.428-06, del 21 de noviembre del 2006, que crea la  
Corporación del Acueducto y Alcantarillado del  
Municipio de Boca Chica (CORAABO).  
Ref. : Oficio No000157 de fecha 03 de abril del año 2009  
(**Exp.05956-2009-PLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, remitida por el departamento de Comisiones, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido del Proyecto**

**PRIMERO:** Se trata del Proyecto de modificación del Artículo 5, de la Ley No.428-06, del 21 de noviembre del 2006, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Boca Chica (CORAABO).

**SEGUNDO:** Dicho proyecto fue depositado por el Poder Ejecutivo, en fecha 31 de marzo del 2008.

### **Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en la Constitución de la República, Art. 37, numeral 23, el cual establece como atribución del Congreso:

***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.***

### **Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

a).- La Ley 5994, del 30 de julio del 1962, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables.

### **Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa**

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1.- El Manual de Técnica Legislativa establece que todo texto normativo debe de estar introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley, además, dicho título debe reflejar objetivamente en contenido del mismo, siendo breve y sencillo. Por tal motivo es que sugerimos que al texto legislativo en cuestión se le asigne el siguiente título:

**“Ley que modifica el artículo 5 de la Ley No.428-06, del 21 de noviembre del 2006”.**

2.- El proyecto de Ley contiene considerandos que atendiendo a lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa que expresa: ***“los considerandos deben numerarse para mejor ubicación de los mismos”***, en tal virtud sugerimos colocarlos tal cual el siguiente ejemplo:

**“CONSIDERANDO PRIMERO  
CONSIDERANDO SEGUNDO.....”**

3.- Debemos señalar que la *Vista del proyecto de ley dice: “La Ley No.5994, del 30 de julio del 1062, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA)”*. En tal sentido hemos observado que el año esta expresado incorrectamente, por lo tanto sugerimos que sea corregido de la siguiente manera:

**VISTA: La Ley 5994, del 30 de julio del 1962, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables**

4.- Según el Manual de Técnica, dentro de las deposiciones finales de los textos legales se debe establecer cuando será la entrada en vigor de la ley, y esta a su vez puede indicarse de diferentes maneras, con una fecha determinable, como la fecha de promulgación o un plazo a contarse a partir de la fecha de sanción o de promulgación. En tal sentido sugerimos que se incluya un último artículo que rece de la manera siguiente:

**“Artículo 2.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación”.**

Después de analizar el Proyecto de Ley, en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa

